



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2016
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio CGAJ/079/2020 y anexo del Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, documentales recibidas el doce de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registradas con el número 4999. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Coordinador General de Asuntos Jurídicos, en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, personalidad que tiene reconocida en autos¹, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en el proveído de diecisiete de enero del año en curso, manifestando lo siguiente:

"(...) me permito manifestar que actualmente la administración pública se rige en el marco de lo dispuesto en la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, bajo el Decreto 190, en fecha 13 de marzo de 2018 (...). Como consecuencia, el 8 de diciembre de 2018 se publicó el Reglamento para la Edición, Publicación, distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial número 79577 suplemento F.

Por lo antes citado y con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación con los diversos 4, 8, 20, 21 y 22 del Reglamento citado, respetuosamente, remito impresión del Decreto 161, suplemento I, edición 6063 de fecha 14 de diciembre de 2019, el cuál es una edición digital del Periódico Oficial, siendo un formato que garantiza autenticidad, inalterabilidad e integridad a través de la Firma Electrónica Avanzada.

Cabe señalar que cada ejemplar del Periódico Oficial está disponible para su consulta y descarga gratuita en el sitio web de la gaceta de difusión, en formato PDF, mismo que contiene un código QR que redirección (sic) al enlace web correspondiente, teniendo el mismo carácter que una edición impresa"

Por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el citado proveído al remitir la impresión digital con firma electrónica del Periódico Oficial de Tabasco de catorce de diciembre de dos mil diecinueve. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4² y 8, párrafos segundo y tercero³, en relación con el artículo 2, fracciones I, X y XIII⁴, del Reglamento para la Edición, Publicación, Distribución y Resguardo del

¹ Conforme al proveído de diez de octubre de dos mil diecinueve dictado en el presente expediente. Foja 688 del cuaderno en el que se actúa.

² **Reglamento para la Edición, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.**

Artículo 4. El Periódico Oficial se editará en forma impresa y digital, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, pudiendo remitirse a los Poderes del Estado, ayuntamientos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de otros Estados de la República, y demás interesados, previa solicitud de parte y mediante el pago de los derechos correspondientes. Ambas ediciones tendrán carácter oficial e idénticas características y contenido.

³ **Artículo 8.** (...)

La edición digital del Periódico Oficial se presentará en un formato que garantice autenticidad, inalterabilidad e integridad a través de la Firma Electrónica Avanzada, con el soporte técnico que corresponda a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

Cada ejemplar del Periódico Oficial estará disponible para su consulta y descarga gratuita en el Sitio web, en formato PDF y contendrá un Código QR que redirija al enlace web correspondiente.

⁴ **Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Código QR: El código de respuesta rápida que consiste en un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional; (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2016

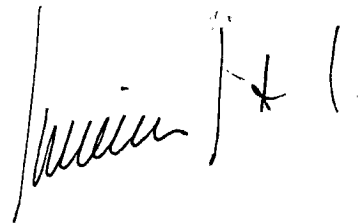
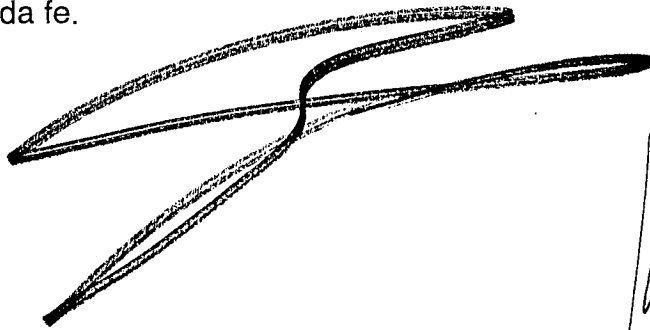
Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como el artículo 11, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a lo anterior, y conforme a las documentales exhibidas por el Poder Legislativo del Estado de Tabasco remitidas en el oficio HCE/JCP/0007/2020, registrado con el número 631, recibido el diez de enero del año en curso en este Alto Tribunal y a lo determinado en el proveído de diecisiete de enero de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero⁶ de la Ley Reglamentaria, se tiene por cumplida la resolución de nueve de mayo de dos mil diecinueve emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente asunto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de enero del año en curso.

Finalmente, estando pendiente la publicación de la sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, se reserva de proveer lo relativo al archivo de este expediente, hasta en tanto, esto último se verifique; lo anterior con fundamento en los artículos 44, primer párrafo⁷, y 50⁸ de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL **18 FEB 2020**; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE CON



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INGRESADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDOS LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR
FOLIO DE LISTA. DOY FE.

EHC/EAM

X. Firma Electrónica Avanzada: El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; (...)

XIII. Sitio web: El sitio electrónico reconocido oficialmente y a disposición de los usuarios, para la difusión de la edición digital del periódico oficial, a través de tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial.

⁵ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁶ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

⁷ Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...)

⁸ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.